

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9694

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 al 27 de Enero de 1929)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Conocidas son las causas de la excedencia de plantillas en los cuadros de mando del Ejército, que en la clase de Comandantes constituye un serio problema por el crecido número de los que se ven forzados a permanecer en esa situación; pero no estará de más hacer resaltar que desde el advenimiento del Directorio Militar el problema va perdiendo gravedad, gracias a las disposiciones reguladoras de la amortización, por el Mando llevadas a cabo con completa sinceridad. No obstante éstas el número de Comandantes disponibles forzados para hoy de 100 en Caballería y de 300 en Infantería, teniendo en cuenta los que ocupan plazas de Capitán, entre cuyo personal hay seguramente bastantes que sin más compensación pecuniaria que el percibo de sus sueldos, correspondientes a la situación de actividad, serán voluntarios para el desempeño de funciones que, por importantes, compensarían crecidamente este esfuerzo del Erario, ya previsto en los Presupuestos vigentes para 1929-30.

Habrían de ser ellas principalmente las de difundir y propagar entre adultos la cultura ciudadana, y la prelimitar entre los que aún no hubieren prestado este servicio, sometiendo su enseñanza a la guía y normas que se dictarán por la Presidencia del Consejo de Ministros, a la que enviarían los datos de organización y desarrollo de la elevada misión que se les confía.

Por el momento, la medida tiene sólo carácter limitado al número de puestos que sean objeto de solicitud voluntaria y mientras se realiza el concurso para cubrirlos entre los solicitantes se dictarán las medidas complementarias para la mejor y más eficaz implantación.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, somete a V. M. la aprobación del presente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de enero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

## REAL DECRETO

Núm. 189

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las cabeceras de partido judicial que no sean capitales de pro-

vincia, se organizará la enseñanza de deberes ciudadanos e instrucción premilitar y gimnástica entre adultos varones, a cargo de Comandantes del Ejército.

Artículo 2.º Se cubrirán estas plazas por concurso entre todos los que figuran en las escalas de las distintas Armas y Cuerpos en que existan disponibles y en la proporción que determine esta circunstancia, siempre que al solicitante le falten lógicamente dos años para ascender al empleo inmediato y no ocupe destino de los de desempeño obligatorio por plazo determinado.

Artículo 3.º El concurso y la propuesta queda a cargo de las respectivas Secciones y a la aprobación del Ministro del Ejército.

Artículo 4.º En estos destinos el disfrute de haberes será el correspondiente a la situación de activo y a su incorporación a ellos se aplicarán las ventajas reglamentarias para los forzados.

Artículo 5.º Las solicitudes serán cursadas por los interesados por conducto regular, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este Decreto y tramitadas por los respectivos Capitanes generales en otro plazo igual, sin necesidad de acompañar copia de las hojas de servicios, pero sí con un informe personal derivado de ellas, ampliado con el concepto que cada solicitante merezca de su último Jefe y del Capitán general que dé curso a la instancia. En la primera quincena del mes de febrero se hará la propuesta de destinos y en 1.º de marzo deberá estar hecha la incorporación.

Artículo 6.º Cada solicitante podrá indicar hasta diez cabezas de partido judicial a donde desee ir destinado, entendiéndose que los que limiten este número renuncian a destino si no pueden obtener ninguno de los que incluyan en su petición.

Artículo 7.º La misión que se confía a los Comandantes que obtengan estas plazas consistirá en dar conferencias completamente apolíticas, encaminadas a instruir a los ciudadanos adultos de un modo claro y en medida elemental en cuanto forma e interesa la vida nacional. Otras especializadas en materia de instrucción premilitar y, además, en organizar y dirigir ejercicios gimnásticos y de agilidad, visión, audición, vocalización y otros, según normas que se reglamentarán.

Artículo 8.º La dirección de este servicio radicará en la Presidencia del Consejo de Ministros, que dará las instrucciones de carácter técnico y administrativo para su completo desenvolvimiento.

Dado en Palacio a catorce de enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 15 enero de 1929)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Núm. 96

Excmo. Sr.: Habiéndose repartido a los Colegios Farmacéuticos, para que a su vez los faciliten a los colegiados, el libro especial de contabilidad de estupefa-

cientos, y recibidas en el Instituto técnico de Comprobación las relaciones juradas de existencias de los almacenistas y representantes autorizados, se hace preciso, con el fin de conocer las existencias totales de estupefacientes en 1.º del año actual, que los Subdelegados de Farmacia cumplan lo dispuesto en el apartado 4.º de las bases adicionales del Real decreto-ley número 324, y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el plazo más breve posible los Subdelegados de Farmacia remitan a la Restricción de Estupefacientes el resumen de las existencias que todos los farmacéuticos de su jurisdicción posean, a cuyo efecto visitarán personalmente las Farmacias de la población donde residan y reclamarán de los farmacéuticos establecidos en poblaciones diferentes sus existencias.

2.º Cuando esa Dirección lo crea oportuno, ordenará para la comprobación de las cifras suministradas por los farmacéuticos, las visitas de inspección necesarias, satisfaciendo al efecto los emolumentos a que haya lugar.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta 22 enero de 1929).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 16  
INSPECCION PROVINCIAL  
DE SANIDAD

## Profilaxis de la escarlatina

CIRCULAR.—Habiéndose dado en la provincia algunos casos de escarlatina, esta Inspección siguiendo el criterio de apoyar las disposiciones que de ella emanen en el estado actual de los conocimientos científicos, considera oportuno resumir los datos etiológicos y epidemiológicos relativos a dicha enfermedad, para la más racional aplicación de las normas profilácticas que se dictan.

*Etiología.*—Los últimos trabajos de distintos investigadores coinciden en afirmar que interviene como agente fundamental el estreptococo hemolítico, especialmente estudiado por los esposos Dick, con cuyo germen, aislado de escarlatinosos, produjeron la enfermedad en personas que se ofrecieron voluntariamente al experimento. No todos los estreptococos asociados a la escarlatina son del mismo tipo.

El germen se encuentra en la garganta de los enfermos y raramente en la sangre. La erupción, fiebre y otros fenómenos tóxicos de la escarlatina, son producidos por un veneno soluble. Los Dick obtuvieron esta toxina mediante la filtración de cultivos de estreptococo hemolítico. La toxina es termo-resistente y neutralizable mediante el suero de convalecientes de escarlatina. Con la toxina inyectada al caballo, han obtenido suero

anti-tóxico capaz de neutralizar a aquélla e impedir sus efectos, pero dotada de escaso poder sobre el estreptococo mismo.

Se había dicho que el estreptococo podía ser en la escarlatina un germen «de sortie» y que la enfermedad sería debida a un virus especial, sosteniendo esta opinión modernamente la escuela Italiana, en virtud de los trabajos de Christina, Caronia y Sidoni, que han descrito como agente un coco extremadamente pequeño.

A los concluyentes trabajos que demuestran la acción escarlatinogena de la toxina del estreptococo hemolítico, se ha opuesto la contradictoria manera de comportarse dicho germen en cuanto a su característica de ser muy débilmente inmunizante, puesto que la clínica demuestra que las infecciones estreptocócicas apenas originan inmunidad en el individuo que las padece, o si la determinan es muy pasajera, y en cambio la escarlatina raramente se padece más de una vez.

Esta paradoja es muy fácilmente explicable sin salir del terreno de los hechos experimentales. Lo específico es la toxina, y la toxina sería inmunizante. El organismo queda en general inmunizado permanentemente contra la toxina escarlatínica y no contra el germen (inmunidad anti-tóxica). La ausencia de inmunidad antibacteriana explicaría precisamente que el escarlatinoso puede presentar complicaciones tardías estreptocócicas, o adquirir más tarde infecciones distintas de la escarlatina determinadas por el estreptococo.

*Particularidades.*—Numerosos casos frustrados, ligeros, sin erupción, por lo tanto desconocidos en muchas ocasiones, pero cuya sospecha se hace posible a veces por la angina.

Periodo de incubación variable, de 4 a 7 días, no contagioso. Periodo de invasión corto desde unas horas a un día y contagioso. Anginas, a veces pseudomembranosas (estreptocócicas o diftéricas), contagiosas.

Complicaciones sépticas diversas, otitis, mastoiditis, artritis, etc. Posibilidad de lesiones cardíacas, pleuresía, bronconeumonía, noma, nefritis.

La receptividad es general, aunque menor que para el sarampión. Germen menos difusible, pero más resistente.

Contagiosa durante toda la enfermedad, desde la angina, y durante la convalecencia. Es probable que sólo la angina sea contagiosa, y que las mucosidades, productos de excreción buco-faríngea, etc. sean las que en realidad contaminen el cuerpo del enfermo y por lo tanto sus escamas, por cuyo motivo éstas son capaces de transmitir la enfermedad.

Los casos frustrados y los portadores sanos de gérmenes intervienen considerablemente en la propagación de la enfermedad.

*Modos de transmisión.*—El contagio directo es frecuentísimo, especialmente por los casos frustrados y portadores sanos o casi sanos. El radio peligroso suele estar limitado por la infección mediante gotitas (secreciones, saliva, mucosidades, etcétera, desde la faringe). El contagio indirecto (terceras personas, polvo, vestidos, libros, etc.) es muy posible, admitiéndose que lo que ha estado en contacto con un escarlatinoso puede ser infectante por largo tiempo.

La leche infectada puede originar propagaciones importantes de la escarlatina. Los focos de escarlatina propagados mediante la leche, hasta ahora bien conocidos, han sido siempre debidos a infecciones de origen humano, aunque se había emitido la hipótesis de que la escarlatina fuese una enfermedad común del hombre y de la vaca. Los mantecados y otros productos elaborados con leche fresca, pueden también acarrear el estreptococo, habiéndose registrado algún brote de escarlatina ocasionado por dichos productos contaminados.

**Marcha de las epidemias.**—Por motivo de los casos frustrados, leves e indistinguibles, de la tenacidad y escasa difusibilidad del germen, las epidemias en vez de ser densas y cortas como en el sarampión, suelen ser en *rosario e interminables*. El origen es a veces muy difícil de encontrar. Aparecen unos casos; sobreviene un período de calma; ocurren nuevas invasiones, y así se continúa la larga cadena ininterrumpida, de la que sólo son visibles un número mayor o menor de eslabones, a veces sueltos y en ocasiones agrupados en brotes más o menos compactos o areolares. Las epidemias escolares de escarlatina suelen ser de una tenacidad y persistencia considerable.

Suele propagarse más en la época fría del año, análogamente a la difteria. Se acrecienta hacia otoño y alcanza su mayor grado en enero, febrero y marzo; decrece en primavera y alcanza el mínimo en julio o agosto.

**Gravedad.**—Varia muchísimo según los diferentes países y epidemias. Peligran al máximo los niños menores de dos años, disminuyendo por lo general el peligro con el aumento de edad. La mortalidad puede oscilar entre el uno y el 25 por ciento y a veces hasta el 40. Aun en casos aparentemente favorables, pueden sobrevenir complicaciones graves y en especial nefritis después de la tercera semana de enfermedad. Esta última complicación puede ser muy tardía.

El peligro de vecindad de enfermos en las salas de Hospital es menor que para el sarampión, aunque debe contarse con la posibilidad de anginas pseudo-membranosas de las cuales es más fácil prevenirse y defenderse.

**Inmunidad y predisposición.**—Suele conferir inmunidad para toda la vida, aunque puede ocurrir un segundo ataque. Entre 20.000 individuos de todas las edades sin ninguna historia de escarlatina y expuestos al contagio por existir casos en sus familias, solo un 8 por 100 padeció la enfermedad. Entre las edades más receptibles, de tres a seis años, fueron invadidos el 30 por ciento (Chaplin).

La inyección en la piel de toxina diluida de modo que 0'1 centímetro cúbico contenga la cantidad suficiente para producir una reacción típica en los no inmunes (prueba de Dick) nos sirve para conocer a los receptibles. El escarlatinoso reacciona positivamente hasta el sexto día de enfermedad, a partir del cual se hace negativo. Muy pocos permanecen positivos y receptibles.

Se puede producir artificialmente inmunidad activa contra la escarlatina, mediante la inyección subcutánea de toxina. Pueden darse tres inyecciones de 500, 5.000 y 30.000 unidades sucesivamente, siendo cada unidad (*skin test dose*) la cantidad equivalente a una prueba de Dick. Las inyecciones se dan con un intervalo de dos semanas. La inmunidad dura unos dos años. La práctica de inmunización activa es recomendable especialmente cuando ocurren casos en foco, en colectividades, escuelas, etc., a cuyo fin puede procederse a la previa investigación de los receptibles.

La inmunidad pasiva puede ser conferida por la inyección de antitoxina, cuyos efectos no duran probablemente más que dos o tres semanas, pudiendo utilizarse como preventiva en los casos de gran probabilidad de contagio, y como curativa administrándola lo más precozmente posible.

El suero de los convalecientes de escarlatina y el de muchos sujetos normales adultos, tiene la propiedad, si se inyecta en el dermis, de extinguir o borrar localmente el exantema escarlatinoso (*fenómeno de Schultz-Charlton, albo-reacción*). Contrariamente, el suero de los escarlatinosos está desprovisto de dicha propiedad. La mezcla de suero capaz de producir la albo-reacción y de toxina, determina un *Dick* negativo en un receptible positivo con la toxina sola.

La sero-profilaxia, tan útil y eficaz en el sarampión, da en la escarlatina resultados inseguros, aunque se elijan donadores *Dick*-negativos.

El cuadro hematológico de la escarlatina presenta como datos importantes los corpúsculos de Döhle de los leucocitos, y la eosinofilia intensa comparable a la que se presenta por ejemplo en la triquinosis.

#### PROFILAXIA

Las medidas que deberán ser adoptadas son las siguientes:

A) Declaración obligatoria.  
B) Aislamiento y tratamiento profiláctico de Milne: Pincelaciones con glicerina o aceite fenicado al uno por cincuenta, tres veces al día, de amígdalas, faringe y velo; aplicación en las fosas nasales de aceite gomenolado al uno por veinte; uncción de toda la superficie cutánea, desde las raíces de los cabellos a la punta de los pies, con esencia de eucaliptus, una o dos veces al día. Aplicación de una gasa o velo que envuelva la cama del enfermo o recubra por lo menos a modo de mosquitero la parte superior, montado sobre un dispositivo alto, y que descienda hasta mitad de la cama, protegiendo las partes descubiertas del cuerpo del enfermo y evitando los efectos de las pequeñas partículas o gotitas que el enfermo pueda emitir por boca o nariz, así como de las escamas, etcétera.

C) Desinfección rigurosa durante el curso de la enfermedad, especialmente de las materias y secreciones procedentes de la boca, garganta, nariz, etc., ropas de cama y del enfermo, platos y otros objetos expuestos a contaminación. Quemar los libros y cuadernos del uso del enfermo. No enviar cartas desde la habitación de éste. El médico y auxiliares deben desinfectar sus manos cuidadosamente después de cada visita, haciéndolo también con el termómetro y otros instrumentos.

Las personas que convivan en la misma casa del enfermo pueden continuar sus quehaceres habituales, excepto las que se ocupen en la manipulación de alimentos, especialmente leche, y las que estén en íntimo contacto con niños, así como las encargadas de cuidar a los escarlatinosos.

La desinfección final por los vapores de formol de la habitación del enfermo, puede hacerse como preparatoria de un perfecto lavado de superficies con una solución germicida, con agua caliente y jabón, siendo de gran efectividad una buena aireación y soleamiento. Hacer tomar un baño jabonoso al convaleciente antes de dejarle salir de la habitación.

D) **Escuelas.**—Se dará cumplimiento a lo dispuesto en circular publicada en el B. O. de dos de octubre último, sobre inspección médico-escolar.

Si hay algún caso entre los escolares, se procederá al quemado de cuadernos y libros usados por el enfermo desinfectando los demás objetos de su uso. Se vigilará el estado de la garganta de los alumnos, y en donde el número de Inspectores Municipales de Sanidad en relación con el número de escolares lo haga posible, se hará la pesquisa de casos frustrados examinando durante varios días (por lo menos 9), todas las mañanas, las faringes de todos los niños, dejando de admitir en la escuela a aquellos que presenten dicha región en estado sospechoso. Este es el único medio de detener una epidemia escolar.

No permitir el reingreso de los enfermos hasta transcurridos cuarenta días a contar del de alta o por lo menos desde la erupción, sin que queden lesiones mucosas, cesada la descamación y previa desinfección de ropas. Para los hermanos y convivientes, la exclusión de la escuela durará 9 días a contar del de separación, y si continúan en la misma casa, el período de evicción durará igual que para el enfermo.

Los Señores Inspectores distritales y municipales de Sanidad cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en la presente en sus respectivas circunscripciones, y los Señores Alcaldes apoyarán con su autoridad lo prescrito, teniendo presente que sólo aplicando rigurosamente las normas preventivas en los primeros casos, se evitan las propagaciones epidémicas. El Instituto Provincial de Higiene dispone de toxina y antitoxina para la inmunización y tratamiento, pudiendo dirigirse a esta Inspección para las consultas o peticiones que se crean oportunas.

Palma 2 de enero de 1929.—El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich.

\*\*

Núm. 272

#### PATRONATO DE PREVISION SOCIAL DE CATALUÑA Y BALEARES

**Edicto.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 20 del Reglamento General para el Régimen de Retiro Obrero

Obligatorio y de conformidad con las disposiciones vigentes, este Patronato convocó debidamente a las entidades y asociaciones patronales y obreras, así como a los patronos y obreros u obreras no asociados de los Ramos de Camisería, Corbatería, Corsés y Confecciones en blanco y color de Palma de Mallorca y su partido judicial, a una reunión que se celebró el día 13 de mayo de 1928, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de Palma de Mallorca y que tenía por objeto constituir la Comisión Paritaria que debía determinar en dichos Ramos, la «obra-tipo» o el «salario-tipo», base de la cuota media patronal para los obreros u obreras destajistas y a domicilio, en relación con el Retiro Obrero Obligatorio.

No pudo constituirse dicha Comisión Paritaria, por no haber asistido suficiente representación patronal ni obrera a la reunión convocada.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 21 del Reglamento General para los Patronatos de Previsión Social, de 29 de enero de 1927 (*Gaceta* del 10 de febrero del propio año), teniendo en cuenta los datos e informes obtenidos y las averiguaciones hechas, el Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares, a propuesta de la Comisión Delegada al efecto, en sesión plenaria celebrada por dicho Patronato el día 25 del actual, ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º A los efectos del Retiro Obrero Obligatorio de los destajistas y a domicilio de los Ramos de Camisería, Corbatería, Corsés y Confecciones en blanco y color, de Palma de Mallorca y su partido judicial, determinar el «salario-tipo» por considerarlo de más fácil determinación y mejor aplicación en la práctica que la llamada «obra-tipo».

2.º Fijar dicho «salario-tipo» (o sea el que un obrero u obrera de producción media resulte ganar en una jornada legal) para los Ramos de Camisería, Corbatería, Corsés y Confecciones en blanco y color, de Palma de Mallorca y su partido judicial, en tres pesetas.

En su consecuencia, los patronos de los precitados Ramos de Palma de Mallorca y su partido judicial, han de contribuir por cada obrero u obrera destajista y a domicilio, con tantas cuotas medias de diez céntimos de peseta, como veces esté contenido el «salario-tipo», en la remuneración que a dicho obrero u obrera le paguen.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados y su fiel y exacto cumplimiento.

Barcelona, 26 de enero de 1929.—Por el Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares, Alberto Bastardas, Presidente.—F. Arjalaguet, Secretario accidental.

\*\*

Núm. 292

#### COMITE PARITARIO INTERLOCAL de la Industria Hotelera de Baleares

En sesión celebrada por el Comité Paritario de mi presidencia el día 11 del actual, fueron aprobadas por unanimidad las siguientes retribuciones que percibirán los obreros por los servicios que a continuación se expresan:

#### BANQUETES Y LUNCHES

1.º Se consideran así en cuando los comensales sean doce o más.

Los camareros percibirán del dueño del establecimiento el 10 por 100 del precio del cubierto, no excediendo de 10 pesetas, de la cantidad que exceda de este precio abonarán a los mismos el 5 por 100.

2.º Al personal *extra* que se necesite para estos servicios se les abonará sus sueldos con cargo al porcentaje, cuando el cubierto o consumación sea de ocho pesetas o más, no pudiendo en este caso servir más de doce comensales cada camarero, cuando la consumación no llegue a ocho pesetas, cada camarero podrá servir hasta quince comensales, abonándose en este caso a los *extras* el jornal a medias entre la Dirección y el porcentaje.

3.º De las notas de Restaurantes en los Hoteles de primera categoría percibirá el camarero de la Dirección, el 10 por 100.

No obstante, en ningún caso podrá exceder de una peseta cincuenta céntimos por cubierto y por todo concepto.

4.º Percibirán también el 10 por 100 los camareros sobre los tiquets de thes, bailes y demás fiestas.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, empeñando a regir las bases de referencia a los quince días de la inserción de las mismas.

Palma a 25 de enero de 1929.—El Presidente, José Ramis de Ayreñor.—Por

acuerdo del Comité, El Secretario, Miguel Buades.

\*\*

Núm. 726

#### ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de Julio de 1924, se hace público que esta Excm. Corporación Municipal tiene proyectado realizar las obras de derribo de parte de los terraplenes del recinto amurallado de esta ciudad, en su parte contigua a la Plaza de Toros, para proceder a la completa apertura de la calle de Cecilio Metelo desde la calle del Barón de Pinopar hasta la señalada con el n.º 58, desmontando hasta la rasante el maciso del recinto amurallado, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones, quienes se crean afectados por aquéllas, dentro del plazo de diez días.

Palma 26 de Enero de 1929.—Juan Aguiló.

\*\*

Núm. 261

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Jaime Janer Allés, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de este término, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca personalmente o por medio de sus padres, tutores o encargados que legalmente le representen en las Casas Consistoriales de esta villa en los días señalados a los actos que se mencionan.

#### Actos a que ha de concurrir

Rectificación del alistamiento; día 27 de enero a las once horas.

Cierre definitivo del alistamiento; día 10 de febrero a las once horas.

Clasificación y declaración de mozos; día 3 de marzo a las ocho horas.

Ferrerías a 21 de enero de 1929.—El Alcalde, Martín Coll.

\*\*

Núm. 262

#### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorándose el paradero de los mozos Diego Hernández Rodríguez, hijo de Luis y Francisca, nacido en Fornells el día 29 de agosto de 1908 y José Rivadulla Villalonga, nacido en San Cristóbal en 30 de noviembre de 1908; comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, los días 27 del corriente mes, 10 de febrero y 3 de marzo próximos, en que tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de los mozos alistados, a exponer lo que les convenga; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que señala el capítulo 9.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Mercadal a 22 de enero de 1929.—El Alcalde interino, Juan Mercadal.

\*\*

Núm. 263

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Ignorándose el actual paradero y residencia del mozo comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del actual año, natural de esta villa y que a continuación se expresará, se le cita por medio del presente edicto, para que él o sus padres, parientes tutores o personas de quienes dependa, comparezcan en esta Sala Capitular, a los siguientes actos, en caso contrario, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Día 27 de enero, a la hora 10.—Rectificación del alistamiento.

Día 10 de febrero, a la hora 10.—Cierre definitivo del alistamiento rectificado.

Día 3 de marzo, a la hora 8.—Clasificación de los mozos alistados.

#### Mozo que se cita

Arnaldo Alomar Torrens, de Guillermo y Magdalena, nació día 25 de abril de 1908.

Llubi 20 de enero de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.—El Secretario, Bartolomé Castell.

\*\*

Núm. 264

#### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 22 del mes actual, el presupuesto extraordinario formado para el corriente año, para la construcción de los caminos vecinales denominados de Santa Margarita a la Carretera de Artá a Inca por S'Estañol y el Cementerio; de

la Carretera de Artá a Inca a Muro por Rafal y la Boleda y de la Calle de las Vinas al camino de los Morés por Son Fló, El Misa hasta Son Morro, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, ante esta Corporación durante los días de exposición y ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda en los restantes.

Santa Margarita 24 de enero de 1929.—El Alcalde, Miguel Monjo.

\*\*\*  
Núm. 265

ALCALDIA DE MAHON

VACANTE EL CARGO DE INTERVENTOR  
Vacante el cargo de Interventor de Fondos de este Ayuntamiento por jubilación del que lo desempeñaba, por acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 6 de agosto de 1927 y 24 del actual, se abre nuevamente concurso público para proveer la plaza, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración Local.

Al optar al concurso acompañarán la siguiente documentación:

- 1.º Certificación del Registro Civil para los nacidos en España con posterioridad a la creación de éste, Partida de Bautismo si el nacimiento fué anterior o certificación del Consulado para los nacidos en el Extranjero, a fin de acreditar el solicitante que es mayor de veinticinco años.
  - 2.º Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, donde conste empradronado como residente con dos años por lo menos de antelación.
  - 3.º Certificación de antecedentes penales.
  - 4.º Certificación o título de aptitud o mención figuran en la relación publicada en la Gaceta de 18 del actual.
- El concurso se abre por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Mahón, 25 de enero de 1929.—El Alcalde, Antonio Victory.

\*\*\*  
Núm. 267

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiendo solicitado el vecino de esta villa Don Bartolomé Cánaves March el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de 8 H. P. para la molinera de granos en el número 18 de la calle de la Roca de esta población la Comisión permanente en sesión celebrada el día de hoy acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el B. O. de la provincia.

Pollensa 25 de Enero de 1929.—El Alcalde, Juan Vives.—Por acuerdo de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

\*\*\*  
Núm. 281

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Lorenzo Juan Vidal hijo de Lorenzo y Catalina, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, nacido en esta localidad, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 27 de enero a las 9, rectificación del alistamiento.

Día 10 de febrero a las 9, cierre definitivo del alistamiento.

Día 3 de marzo a las 8, clasificación de mozos.

Santany 24 de enero de 1929.—El Alcalde, L. Bonet.

\*\*\*  
Núm. 282

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el Alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio

del presente anuncio, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del Reemplazo:

Día 27 de enero a las 11, rectificación del alistamiento.

Día 10 de febrero a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Día 3 de marzo a las 8, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

- Mateo Adrover Alecover, de Pedro y Rosa.
- Cristóbal Casas Queralt, de Cristóbal y Cinta.
- Bartolomé Frau Cánaves, de Damián y Francisca.
- Juan Antonio Martí Tadeo, de Santos y Catalina.
- Miguel Planas Coll, de Miguel e Isabel María.
- Bernardo Pol Coll, de Bernardo y Sebastiana María.
- Tomás Pons Castañer, de Juan y Margarita.
- José Ros Santaliestra, de José y Antonia.
- Pedro Sastre Colóm, de Juan y María.
- José Segura Jaume, de Eliseo y Máxima.
- Sóller 18 de enero de 1929.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Castañer.

\*\*\*  
Núm. 288

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos y en los días que se indican:

Día 27 de enero.—Rectificación del alistamiento.

Día 10 de febrero.—Cierre del alistamiento.

Día 3 de marzo.—A las ocho, Clasificación de mozos.

Mozos que se citan

- Bernardo Jaume Rosselló, hijo de Bernardo y Magdalena y Miguel Serra Rosselló, hijo de Miguel y Rosa.
- Buñola a 25 de enero de 1929.—El Alcalde accidental, Juan Riera.

\*\*\*  
Listas de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

\*\*\*  
Núm. 187

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Mir Pol
- Ramón Morey Antich
- Jaime Vallés Bestard
- José Jaume Juliá
- Jaime Martí Torrens
- Matias Arrom Sampol
- Juan Garcias Rosselló
- José Pons Vicens
- Antonio Martí Pons
- Jaime Moyá Llabrés
- Miguel Miquel Tomás
- Antonio Pons Pons

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Ferrer Simonet
- Antonio Villalonga Terrasa
- Guillermo Roca Gelabert
- Salvador Real Quintana
- Bernardo Ribas Miralles
- Juan Pascual Ferrer
- Andrés Oliver Reynés
- Miguel Bannasar Llabrés
- Andrés Pons Arrom
- Andrés Pons Ferrer
- Rafael Terrasa Estarellas
- Jaime Ramonell Terrasa
- Bartolomé Pons Vidal
- Bartolomé Martí Torrens
- José Ferrer Pons
- Pedro José Bestard Pons
- Juan Martí Vicens
- Bartolomé Bibiloni Salóm
- Antonio Villalonga Villalonga
- José Pons Pons
- Bartolomé Marcó Villalonga
- Juan Vila Riutord
- Jaime Moyá Terrasa
- Juan Martí Villalonga
- Pedro José Bannasar Lladó
- José Juliá Arnau
- Juan Balle Llabrés
- Antonio Bannasar Reus
- Gabriel Llabrés Bestard
- Ramón Vidal Bestard
- Lorenzo Bibiloni Pons
- Bernardo Roca Gelabert
- Antonio Pol Pons

D. Juan Garcias Compañy

Miguel Villalonga Verd

Nicolás Pascual Moyá

Guillermo Moyá Vidal

Jaime Ferrer Pons

Miguel Alcón Orrico

Melchor Salas Pascual

Bernardo Vicens Lladó

Guillermo Vallés Borrás

Bartolomé Vidal Martí

Guillermo Pons Pons

Bernardino Isern Vallés

Jaime Pol Arrom

Antonio Martí Vidal

Andrés Salom Villalonga

Binisalem 1.º de enero de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, Bernardo Ribas.

\*\*\*  
Núm. 188

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Alemañy Esteva
- Gabriel Alemañy Pujol
- Ramón Alemañy Pieras
- Marcos Palmer Pujol
- Juan Ferrá Castell
- Guillermo Vich Alemañy
- Guillermo Alemañy Pujol
- Baltasar Palmer Pujol

Mayores Contribuyentes

- D. Eduardo Mallo Marqués
- Antonio Palmer Pujol
- José Pujol Riutort
- Jaime Valent Calafell
- Francisco Flexas Alemañy
- Antonio Marqués Colom
- D.ª Matilde Pomar Bernat
- D.ª Jaime Alemañy Enseñat
- Antonio Cerdá Salvá
- José Ferrá Juan
- Juan Pujol Alemañy
- Gaspar Juan Pujol
- Sebastián Vich Palmer
- Antonio Castell Enseñat
- Pedro J. Palmer Salvá
- Gabriel Vich Alemañy
- D.ª Catalina Simó Pujol
- Catalina Palmer Alemañy
- D. Matias Juan Flexas
- Guillermo Palmer Pujol
- Pedro Esteva Porcel
- Gaspar Pujol Bestard
- Juan Simó Bauzá
- Juan Franch Socias
- Miguel Flexas Alemañy
- D.ª Catalina Castell Alemañy
- D.ª Jaime Colomar Palmer
- Pedro J. Salvá Ferrá
- Juan Alemañy Enseñat
- D.ª Catalina Alemañy Pujol
- D.ª Guillermo Porcel Salvá
- Pedro A. Llinás Mandilego
- S'Arracó a 2 de enero de 1929.—El Secretario, Jaime Valent.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alemañy.

\*\*\*  
Núm. 189

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Oliver Más
- Francisco Bauzá Florit
- Juan Gayá Bauzá
- Amador Bauzá Fiol
- Cosme Fiol Galmés
- Juan Más Barceló
- Antonio Font Puig
- Jorge Gayá Bauzá
- Rafael Bauzá Gual
- Juan Matas Jaume

Mayores Contribuyentes

- D. Francisco Barceló Alzamora
- Antonio Barceló Bauzá
- Guillermo Barceló Más
- Simón Bauzá Antich
- Juan Bauzá Bauzá
- Antonio Bauzá Gayá
- Joaquín Bauzá Gayá
- Antonio Bauzá Puig
- Antonio Camps Ribas
- Juan Camps Riera
- Antonio Compañy Gayá
- Miguel Fiol Salvá
- Arnaldo Gayá Barceló
- José Gayá Bauzá
- Clemente Gayá Bauzá
- Guillermo Gayá Bonet
- Miguel Gayá Fiol
- Antonio Gayá Gayá
- Juan Gayá Mayol
- Francisco Gayá Ordinas
- Gabriel Gual Bauzá
- Guillermo Más Barceló
- Cosme Más Juan
- Antonio Matas Barceló
- Bernardino Matas Matas
- Antonio Matas Matas
- José Matas Munar
- Antonio Matas Pocovi
- Jesé Mayol Bauzá

D. Miguel Nicolau Matas

Antonio Oliver Gayá

Antonio Gayá Oliver

Gaspar Oliver Más

Juan Oliver Riutort

Bernardino Oliver Gual

Francisco Pocovi Bauzá

Juan Roig Jaume

Rafael Soler Compañy

José Sorell Vaquer

Sebastián Vaquer Gayá

San Juan 17 de enero de 1929.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauzá, Secretario.

\*\*\*  
Núm. 213

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Albertí Thomás
- Miguel Albertí Picornell
- Jaime Albertí Nadal
- Pedro Tomás Ambrós
- Antonio Picornell Tomás
- Miguel Nadal Más
- Juan Bujosa Albertí

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Ambrós Tomás
- Juan Cabot Palmer
- Jaime Font Moragues
- Bernardo Tomás Tomás
- Lorenzo Picornell Albertí
- Gaspar Darder Font
- Mateo Albertí Albertí
- Jaime Picornell Cabot
- Bernardo Sastre Picornell
- Juan Font Salas
- Bernardo Tomás Bujosa
- Sebastián Picornell Cabot
- Sebastián Albertí Cunill
- Luis R. Albertí Vanrell
- Antonio Albertí Picornell
- Miguel Albertí Picornell
- Mateo Bestard Bou
- Pablo Albertí Tomás
- Pedro Juan Riutort
- José Albertí Tomás
- Jaime Tomás Ambrós
- Bernardo Albertí Albertí
- Jaime Albertí Albertí
- José Picornell Sastre
- Bartolomé Font Moragues
- José Cabot Albertí
- Antonio Picornell Barceló
- Francisco Albertí Bujosa
- En Bañalbufar a 12 de enero de 1929.—El Alcalde-Presidente, Antonio Albertí.—P. A. del A. P.—El Secretario, Pablo Albertí.

\*\*\*  
Núm. 214

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Señores del Ayuntamiento

- D. Damián Bennaser Vanrell
- Bartolomé Sala Mesquida
- Mateo Mas Moll
- Juan Ballester Oliver
- Jaime Ayarte Mercadal
- Juan Lladonet Burguera
- Lucas Nicolau Sala
- Lorenzo Ballester Ballester
- Bartolomé Ginard Garcia
- Bartolomé Pomar Fuster
- Lorenzo Pizá Servera
- Juan Sala Salom
- Silvestre Bujosa Vidal

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro A. Mas Roig
- Juan Alou Ballester
- Guillermo Benaser Prohens
- Miguel Pocovi Prohens
- Damián Talladas Mas
- Alberto Gomila Sansó
- Miguel Aguiló Forteza
- Gabriel Morell Oleza
- Vicente Arcas Pons
- Bartolomé Ballester Ginard
- Juan Veñy Vanrell
- Lorenzo Xamena Mas
- Jaime Amengual Crespi
- Jaime Pomar Forteza
- Juan Vidal Ballester
- Onofre Garcias Covas
- Miguel Vidal Ballester
- Julián Obrador Monserrat
- José Ballester Mas
- Francisco Pomar Forteza
- Bartolomé Prohens Mas
- Bartolomé Mas Garcia
- Miguel Fullana Salom
- Antonio Ferrer Veñy
- Miguel Mas Salas
- Juan Puig Nicolau
- Tomás Ballester Talladas
- Sebastián Ferrer Roig
- Joaquín Pomar Fuster
- Juan Pomar Aguiló
- Jaime Morey Pol
- Pedro J. Miró Forteza
- Damián Mesquida Garcias
- Miguel Roig Prohens

D. Miguel Valls Salom  
Antonio Fernández Vicens  
Sebastián Mesquida Roig  
Antonio Amorós Ballester  
Pedro Obrador Adrover  
Andrés Orfí Salom  
Miguel Forteza Fuster  
Gabriel Ginard Alou  
Antonio Sini Amorós  
Julian Puig Vadell  
Miguel Ollers Bujosa  
Cosme Prohens Más  
Pedro J. Lladonet Mesquida  
Juan Ginard Salom  
Juan Oliver Bujosa  
Francisco Pomar Aguiló  
Mateo Lladonet Pizá  
Luis Roig Prohens  
Campos del Puerto a 1.º de enero de 1929.—El Secretario, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, D. Bennaser.

Núm. 217

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Villalonga de Febrer  
Juan de Salort Albertí  
Bartolomé Mascaró Pons  
Juan Pujol Saura  
Agustín Grandío Tendero  
Nicolás Mascaró Guardia  
Juan Pons Pons  
Miguel Llambias Carrera  
Pedro Mercadal Meliá  
Pedro Mascaró Saura  
Bernardo Riudavets de Febrer

Mayores Contribuyentes

D. Constantino Pons Villalonga  
Pedro Florit Camps  
Juan de Salort Salort  
Miguel Orfila Mercadal  
Lorenzo Riudavets Guardia  
Pedro Pons Pons de J.  
Juan Fortuny Sintés  
Antonio Sintés Villalonga  
Juan Orfila Orfila  
Pedro Vinent Villalonga  
Domingo Pons Villalonga  
Gabriel Seguí Sintés  
Lorenzo Seguí Carreras  
Francisco Vidal Meliá  
Bernardo Pons Villalonga  
Pedro Pons Carreras  
Vicente Petrus Villalonga  
Bartolomé V. Meliá Pons  
Juan Pons Fábregues  
Juan Sintés Vidal  
Patricio Piris Mercadal  
Lorenzo Sintés Petrus  
Francisco Pons Pons de I.  
José Sanz Triay  
Basilio Enrich Pons  
Pedro Sintés Alsina  
Ignacio Gutiérrez Juny  
José Vinent Tudurí  
Pedro Pons Llambias  
Martín Timoner Salom  
Martín Timoner Cardona  
Juan Carreras Orfila  
Jaime Timoner Pons  
Martín Timoner Vinent  
Bernardo Villalonga Salom  
Juan Pallicer Pons  
Antonio Sintés Mascaró  
Lorenzo Torres Pons  
Juan Pons Pons  
Pedro Castell Riudavets  
Cristóbal Pons Pons  
Diego Triay Seguí  
Cosme Sanz Pons  
Gumersindo Pons Pons  
Vicente Rotger Meliá  
Pedro Carreras Bagur  
Juan Juanicó Piris  
Juan Ameller Camps  
Francisco Capó Pons  
Lorenzo Florit Meliá  
Ángel Giménez García  
Lorenzo Olives Saura  
Alayor a 21 de enero de 1929.—El Alcalde, L. Villalonga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 128

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Santa María

Relación de los locales de los Colegios electorales de este término municipal donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el presente año, designados por esta Junta municipal en sesión del día doce del mes y año corrientes.  
Distrito 1.º Sección 1.ª—Sala de la Escuela nacional de niños sita en la calle de la Iglesia n.º 9.  
Distrito 2.º Sección 2.ª—Sala de la Escuela nacional de niñas sita en la calle de San Antonio n.º 8.  
Santa María 15 enero de 1929.—El Presidente, Juan Far.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Antonio Obrador.

Núm. 131

Don Jaime Qués y Reinés, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Sancellas, Baleares.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión de doce del actual designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en este año, los siguientes:

Sección 1.ª—Escuela de niños, calle Jardines n.º 2.

Sección 2.ª—Escuela de niños, calle Son Morey n.º 9.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador de la provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Sancellas a catorce de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Qués—V.º B.º—El Presidente, Juan Círrer.

Núm. 132

Don Andrés Ferrer Pocoví, Maestro nacional, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Algaida, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Municipal el día doce de enero del corriente año, se acordó en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la Ley electoral de ocho de agosto de 1907, y demás disposiciones complementarias, designar los siguientes locales para colegios electorales en este término municipal.

Distrito 1.º Sección 1.ª—Casa n.º 10 de la calle de la Unión (Escuela de niños)

Distrito 2.º Sección 2.ª—Casa n.º 6 de la calle de la Plazuela (Casa Carnicería).

Distrito 2.º Sección 3.ª—Casa n.º 8 de la calle de la Ribera (Casa Matadero).

Y para que conste, a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes, libro la presente, visada por el señor Presidente de la Junta del Censo repetida, en Algaida a quince de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Andrés Ferrer Pocoví, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Balaguer.

Núm. 151

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Sóller

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, y demás órdenes de la Superioridad, esta Junta de mi Presidencia ha designado los locales, donde deberán constituirse los Colegios electorales, en cuantas elecciones se celebren en este término municipal durante el presente año, los cuales son los que continuación se indican:

Distrito 1.º Sección 1.ª Calle del Obispo Nadal n.º 5.

Distrito 1.º Sección 2.ª Calle del Mar n.º 5 bis.

Distrito 2.º Sección 3.ª Zaguán de la Casa Consistorial.

Distrito 2.º Sección 4.ª Calle del Hospicio n.º 6.

Distrito 3.º Sección 5.ª Calle de Ampurias n.º 15.

Distrito 3.º Sección 6.ª Manzana 57, casa n.º 800.

Distrito 3.º Sección 7.ª Calle de la Victoria n.º 51.

Oficina de Correos en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales: Etiqueta de Correos de Sóller.

Lo cual se hace público para que llegue a conocimiento de los electores.

En Sóller a 12 de enero de 1929.—El Presidente, Ramón Escalas.

Núm. 179

Don José Masot y Tortella, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Andraitx, provincia de Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sesión celebrada el día doce de los corrientes designó para que en ellos se celebren cuantas elecciones tengan lugar en esta villa durante el corriente año a los locales siguientes.

Distrito 1.º Sección 1.ª—Los bajos de la Casa Consistorial.

Distrito 1.º Sección 2.ª—La casa de Don Francisco Vicens y Morey sita en la calle del Padre Juan número ocho.

Distrito 2.º Sección 3.ª—La casa de Don Bernardo Clafell y Jofre sita en el caserío de Son Prim número uno.

Distrito 3.º Sección 4.ª—La Escuela de niñas sita en la calle de la Fuente número quince.

Y para que conste y ser remitida al

Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en Andraitx a diez y seis de enero de mil novecientos veinte y nueve. José Masot, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Juan.

Núm. 180

Don Juan Salom Alemany, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esa Villa.

Certifico: Que en doce del corriente la Junta acordó por unanimidad designar para el Distrito 1.º Sección 1.ª el local del Ayuntamiento (bajos) y para el 2.º Distrito Sección 2.ª la Escuela nacional de niños.

Esporlas 17 enero 1929.—El Presidente, Pablo Llinás.

Núm. 250

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja y Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos que se siguen por ante este Tribunal Industrial, deducidos por Don Blas Almenar Cerdá, contra Don Juan Roselló, dueño del Hotel Príncipe Alfonso, se sacan a pública subasta los bienes que le fueron embargados que se dirán, señalándose para el remate de los mismos el día trece de febrero próximo y hora de las once en el local de este Juzgado, calle de San Miguel 86 y cuyos bienes son los siguientes:

	Pesetas
1.º Treinta y un colchón de lana a la inglesa.	2.480'00
2.º Un juego de sillería junto tapizada compuesta de un sofá, dos sillones, cuatro sillas y una mesa centro.	310'00
3.º Treinta y una cama de metal niquelado.	3.100'00
4.º Veinte y una mesita de noche, mismo metal.	1.035'00
5.º Veinte percheros igual metal.	600'00
Total.	7.525'00

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños tan luego de verificado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se retendrá en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

Los gastos de subasta y demás, serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca a veinte y cinco de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 251

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de ocho días, por segunda vez y con el veinte y cinco por ciento de rebaja, unos quinientos kilos de maíz, justipreciado en treinta y cinco céntimos el kilogramo, el cual fué ocupado en la causa que por hurto se siguió contra Jaime Fuster Forteza y otros, señalada con el número 45 de 1927, habiéndose señalado para el remate el día nueve del próximo febrero a las diez y media, el cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Miguel, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, siendo necesario que todo licitador, consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los gastos de subasta, remate y demás serán de cuenta del comprador.

El maíz estará de manifiesto en el local de este Juzgado todos los días hábiles de diez a doce.

Palma a diez y nueve de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo F. Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 253

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se dedujo por don Vicente Torres Riera obrando en concepto de marido y representante legítimo de doña Antonia Benito y López, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escritura de préstamo hipotecario y otros extremos contra Ramón Soler Morey, de ignorado paradero; y en virtud de lo dispuesto en providencia de quince del actual, de dicha demanda se confiere traslado al nombrado don Ramón Soler Morey, al que se emplaza para que dentro del término improrrogable de doce días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Palma de Mallorca diez y siete enero mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 254

Don Juan Burguera y Burguera, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ses Salines, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil seguido entre don Juan Puig Nicolau, como demandante y don Antonio Roses Ferrer demandado de ignorado paradero, sobre nulidad de un contrato de venta de un solar otorgado entre ambas partes ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Sentencia.—En el pueblo de Ses Salines a catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho. Visto por don Jorge Llull Bonet, Juez municipal de este pueblo, el presente juicio verbal instado por don Juan Puig Nicolau, mayor de edad, casado, propietario, contra don Antonio Roses Ferrer, cuyas circunstancias se ignoran, sobre reclamación de que se allane o sea condenado a otorgar escritura pública de venta de un solar sito en La Colonia de este pueblo cuyos linderos constan en la demanda, o en caso contrario sea declarado nulo y sin valor el contrato base de este juicio.—Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Antonio Roses Ferrer a que tenga por no celebrado el contrato de ocho de noviembre de mil novecientos veinte y cinco, declarándolo nulo y sin valor alguno, pudiendo en su consecuencia el actor don Juan Puig Nicolau hacer uso del solar vendido luego que sea firme esta sentencia; con imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Jorge Llull.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, y doy fé.—Juan Burguera, Secretario, rubricado. Y para que sirva de notificación al demandado la predicha sentencia, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad en Ses Salines a diez de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Burguera, Secretario.

Núm. 218

Don Carlos Coll Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del presente expediente que se instruye con motivo del extravío del nombramiento de patrón de cabotaje perteneciente a José Beralduch Forteza.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento queda nulo y sin valor alguno incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 22 enero 1929.—Carlos Coll.

Núm. 256

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

JEFATURA ADMINISTRATIVA

Anuncio.—Precisándose una máquina de escribir para uso de este Establecimiento se hace saber por el presente para que los comerciantes o industriales que lo deseen hagan ofertas a esta Jefatura en la cual se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días laborables de diez a trece admitiéndose proposiciones hasta el día quince de febrero próximo en que se verificará el concurso.

Mahón 24 de enero de 1929.—El Jefe Administrativo, José Valero.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA.